

SECRETARÍA. Cinco **(05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**. En la fecha paso este proceso ejecutivo a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido al demandado respecto a la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento. Lo anterior para que se sirva proveer. Es de resaltar que al revisar dicha liquidación se constata que la obligación fue cancelada y queda saldo a favor del demandado

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO  
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-00037-00  
Auto 1194

En aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, se **IMPARTE APROBACIÓN LEGAL** a la liquidación de crédito que presentó la parte demandante en este proceso ejecutivo promovido por la **Cooperativa SOCIALCOOP** frente a **EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA**.

Ahora bien, como de la liquidación que ha sido objeto de aprobación se constata que, con los dineros descontados al demandado, se cubrió la totalidad del crédito objeto de ejecución, es del caso dar aplicación al artículo 461 del C. General del Proceso que en lo pertinente dice: “...si existieren liquidaciones en firme del crédito y las costas, el juez declarará terminado el proceso (...) y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Como quiera existen dineros consignados suficientes para cubrir el pago del total del crédito, así como de las costas aprobadas y en firme, el Despacho declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

**PRIMERO** Declarar **TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra del señor **EVELIO ANTONIO LARGO SALDARRIAGA** y donde es demandante, a través de apoderado judicial, la **Cooperativa COOPSOCIAL**, por pago total de la obligación (crédito y costas).

**SEGUNDO:** Cancélese las medidas cautelares que se hubieren decretado en el curso del proceso.

**TERCERO:** Fracciónese el título judicial 1406437 descontado en el mes de abril de 2023, en dos por las siguientes sumas: \$267.799,29 y 289.000.71; el primero, junto con los títulos descontados hasta el mes de marzo de 2023 -que aún no han sido cobrados- se entregarán a la parte demandante para cubrir la totalidad de la obligación y las costas; el segundo y los que se han descontado a partir del mes de mayo de 2023, lo serán para el demandado Evelio Antonio Largo Saldarriaga.

**CUARTO:** En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

**ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Delgado Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Villamaría - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8634755f839f673907b61d315f19ab507134f54bf99b12e173dc3be4ea9f0bc**

Documento generado en 06/09/2023 04:30:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**